



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Ávila)

Asunto: Aprobación del presupuesto 2020 en sesión plenaria de 10/06/2020 / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5479/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja se refería a la aprobación del presupuesto general de ese Ayuntamiento para el ejercicio 2020 en la sesión plenaria de 10/06/2020, sin estar incluido en el orden del día.

Exponía la reclamación que la convocatoria de la sesión ordinaria del día 10/06/2020 incluía los siguientes puntos: *“1. Aprobación si procede del acta de la sesión anterior. 2. Correspondencia y asuntos generales. 3. Ruegos y preguntas”*.

Un concejal, (...), había llegado unos minutos tarde a la sesión y aunque no estaba presente en ese momento, comprobó al leer el acta que dentro del apartado *“Correspondencia y asuntos generales”* se había tratado la aprobación del presupuesto general para 2020: *“Se da cuenta del presupuesto del año 2020. Por el Pleno se aprueba”*.

Añadía que el concejal citado había impugnado el acuerdo por no haberse incluido el punto en el orden del día, habiendo respondido el Ayuntamiento que los presupuestos habían sido debidamente aprobados, sin hacer mención a que no constaba en el orden del día.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información de ese Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual señalaba lo siguiente:

“1.- El día 10 de junio de 2020 se celebró la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento con la asistencia inicial de cuatro miembros de la corporación de cinco que la componen, incorporándose posteriormente (...) a la sesión.

En el referido Pleno se aprobó el presupuesto del año 2020, sin que se haya interpuesto contra el referido acuerdo ninguna reclamación o recurso.



2.- En el orden del día de la sesión plenaria, incluía el punto segundo titulado correspondencia y asuntos generales, incluyéndose en este apartado la aprobación del presupuesto.

La notificación de la convocatoria de la sesión plenaria a los concejales se hizo el día 4 de junio de 2020.

Por este motivo, la documentación de los distintos puntos del orden del día de la sesión plenaria, incluido el presupuesto general, estaba a disposición de los concejales desde esa fecha, 4 de junio, en las dependencias municipales.

Asimismo, informo que el 31 de agosto de 2020 (...) solicitó copia de los presupuestos generales del año 2020.

Con fecha 9 de septiembre del precitado año, le fue remitida una copia del presupuesto general del año 2020”.

Como documentación complementaria envía la copia de la convocatoria y acta de la sesión de 10/06/2021.

Examinada la convocatoria resulta que el orden del día incluía tres puntos: la aprobación del acta de la anterior de 14/02/2021, como en todas las sesiones; un apartado de ruegos y preguntas, que ha de incluirse en las ordinarias, y un único asunto titulado “Correspondencia y asuntos generales”.

En contra de la postura del reclamante, considera el Ayuntamiento que la aprobación del presupuesto de 2020 estaba incluido en ese segundo punto y por eso fue tratado dentro del mismo.

El acta de la sesión refleja lo siguiente:

“2.- CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS GENERALES.-

Se da cuenta al Pleno de las ofertas presentadas para la subvención del Plan Extraordinario de XXX, (...) se acuerda solicitar el motivo y la justificación para ver cuál es la mejor realización de la obra.

Respecto de las fiestas, por unanimidad se acuerda suspender las fiestas de verano de este año 2020, (...).

Se da cuenta de la solicitud de permuta (...)



Se informa al Pleno que el Ayuntamiento no puede segregar la parcela municipal porque su superficie es inferior al requisito mínimo para segregar.

Por el Pleno acuerda no aprobar la permuta solicitada.

Se da cuenta del presupuesto del año 2020, Por el Pleno se aprueba.

Se da cuenta de la solicitud (...) a comprar el sobrante de vía (...). Por el Pleno se acuerda con tres votos favor y una abstención aprobar la solicitud.

(...)

Se da cuenta al Pleno de la solicitud (...) para reparar la pared (...). Por el Pleno se acuerda hablar con él (...).

Se da cuenta al Pleno del presupuesto del año 2020, aprobándose por el Pleno.

Se da cuenta al Pleno de la solicitud (...) que se limpie el cementerio. Se informa al Pleno (...).

Por el Pleno del Ayuntamiento se acuerda realizar un camino de separación en el cementerio así como llevar a cabo la construcción de nichos para su posterior concesión a los interesados.

Se da cuenta de la solicitud (...) para la adjudicación de los aprovechamientos micológicos de los montes pertenecientes a esta entidad para el año 2020 (...).

Por unanimidad, el Pleno aprueba la adjudicación (...).

Se da cuenta al Pleno de las distintas parcelas donde se ubicaría el punto limpio.

Se da cuenta de la situación existente con el arrendatario del Kiosco. Por el Pleno se acuerda rescindir de mutuo acuerdo con el arrendatario el alquiler del Kiosco.

Asimismo, aprueba el pliego de condiciones económico-administrativas para llevar a cabo una nueva subasta”.

De la lectura del acta resulta que el presupuesto fue votado y aprobado en el Pleno, no se recoge ninguna otra mención, ni siquiera si se trataba de la aprobación inicial o definitiva, ni se refleja el debate al que hubiera dado lugar. Además el acta refleja ese acuerdo en dos momentos, entre las solicitudes presentadas por algunos vecinos que también dieron lugar a acuerdos del Pleno. Tampoco señala el momento en el que el concejal se incorpora a la sesión, como hubiera sido oportuno.



Teniendo en cuenta estos datos hemos de llegar a una conclusión sobre la cuestión planteada en la reclamación, es decir, sobre si pudo entenderse la aprobación del presupuesto incluido en el orden del día de la sesión de 10/06/2020 o no, y respecto de esta cuestión ya adelantamos, en contra de la postura del Ayuntamiento, que no podía entenderse incluido en el orden del día.

Una cuestión de la importancia del presupuesto de una entidad local que supone la planificación de su actividad durante ese año (en este caso, a partir de esa fecha) atendiendo a los ingresos que espera obtener y determinando los gastos que va a realizar, y cuya aprobación corresponde al Pleno en su conjunto, no puede dejar de incluirse en el orden del día, como tampoco ninguno de los demás acuerdos, aunque su importancia sea menor.

La redacción del punto “*correspondencia y asuntos generales*” adolece de una amplitud y falta de precisión tales que no permiten identificar los asuntos a tratar en el pleno y, por tanto, adoptar acuerdos sobre ellos.

El artículo 46.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril diferencia, dentro de las sesiones de los Plenos ordinarios, una parte dedicada al control de los órganos de la Corporación y otra parte resolutive; lo que debe completarse señalando que esta parte resolutive estará constituida por los asuntos que vayan a ser objeto de votación y acuerdo por el Pleno.

A partir de esa diferenciación, debe decirse que será en los asuntos que vayan a ser objeto de la parte resolutive donde regirá lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre los trámites y requisitos a seguir para realizar su previa inclusión en el orden del día, y sobre la alternativa excepcional de someterlos por razones de urgencia directamente al Pleno sin haber figurado previamente comprendidos en el orden del día.

El artículo 83 (ROF) dispone: “*Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril*”.

El orden del día es la relación de asuntos que se examinan en una sesión, está fuera de duda que a partir de esa concreción de asuntos pueden los concejales conocer los asuntos que van a ser tratados, informarse, reflexionar sobre los mismos y adoptar una estrategia en su deliberación y votación. La falta de claridad en la redacción del orden del



día en este caso era tal que tratándose de una sesión ordinaria podía incluso llevar a pensar que se trataba del punto correspondiente a la dación de cuenta del Alcalde. No cabe olvidar que en cada sesión ordinaria del Pleno tiene la obligación de dar cuenta sucinta a la Corporación de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, así se lo impone el artículo 42 del ROF, para que, de este modo, los concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno que corresponde al Pleno, como expresamente establece el artículo 22.2 a) de la LBRL.

Esa dación de cuenta debió incluirse en esa sesión pero tampoco lo fue, ni tuvo lugar como se comprueba después de leer el acta, aunque la redacción de los asuntos aprobados por el Pleno comienza con la expresión “*se da cuenta...*”, en realidad no se trata de poner en conocimiento del Pleno las resoluciones ya dictadas por la Alcaldía, sino de los asuntos que se someten en ese momento a la aprobación del Pleno.

Nada de lo que alega el informe puede modificar estas conclusiones, pues no solo no se examina si el concejal tuvo a su disposición la documentación o no, como era preceptivo, ni si le fue entregada la copia del presupuesto cuando la pidió por escrito, dos meses más tarde, es que aunque así fuera esto no justifica que el asunto no figurara en el orden del día. Tampoco tiene trascendencia que llegara tarde a la sesión, aunque debió hacerlo a la hora, ni precisa el acta en qué momento se incorporó a la misma, este hecho no cambia que el asunto no estaba incluido en el orden del día.

Parece sugerir que de haber acudido a consultar la documentación habría advertido que se iba a votar el presupuesto, olvidando que la ley obliga a tener a disposición de los concejales la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, pero no faculta a incluir asuntos en el orden del día bajo el subterfugio de poner los documentos a disposición en la Secretaría desde el momento de la convocatoria. De esa forma cualquier asunto podría ser incluido en el orden del día de un Pleno después de haber sido convocado, que es precisamente lo que la norma quiere evitar.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del Pleno de 10/06/2020 adoptado sobre el presupuesto de 2020 adolece de un vicio de nulidad, aunque, ciertamente, no se ha acreditado que el concejal presentara recurso contra el acuerdo; lo que sí parece es haber manifestado su oposición al mismo mediante un correo electrónico. En todo caso, nada impide que esa nulidad sea apreciada por el propio Ayuntamiento e inicie al procedimiento de revisión de oficio del acuerdo.



Por lo que habrá de considerar el Pleno, previo informe jurídico de la Secretaría (que también debió asistir al Alcalde en la realización de la correspondiente convocatoria) el inicio del procedimiento de revisión de oficio de tal acuerdo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe el Pleno valorar, previo informe jurídico de Secretaría, el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de 10/06/2020 en virtud del cual aprobó el presupuesto municipal de 2020.

- Debe la Alcaldía fijar el orden del día de las sesiones plenarias que convoca incluyendo de forma clara y precisa los asuntos que van a ser tratados, con asistencia para ello de la Secretaría de la Corporación.

- Ha de tener en cuenta que en las sesiones ordinarias del Pleno la parte resolutive y la parte de control de los demás órganos han de figurar de forma independiente en el orden del día, debiendo incluir un apartado sobre la dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López